

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

3412 Resolución de 18 de febrero de 2013, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Los Castillicos del Salero, en Jumilla (Murcia).

La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 2 de septiembre de 2011, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Los Castillicos del Salero, en Jumilla (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 218, de 21 de septiembre de 2011, y notificada al Ayuntamiento de Jumilla y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 285, de 13 de diciembre de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones por parte de los interesados en el procedimiento.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Los Castillicos del Salero, en Jumilla (Murcia), según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente Resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta Resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Jumilla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 18 de febrero de 2013.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

El yacimiento de Los Castillicos del Salero se localiza a unos 11,5 km al sureste del núcleo poblacional de Jumilla, sobre un cerro de 665 m.s.n.m., estribación occidental de la Sierra del Carche, en el interfluvio de la Rambla del Salero con el Barranco del Infierno. En las proximidades se hallan las minas de sal, al noroeste. La superficie del área arqueológica se caracteriza por presentar una densa cobertera arbustiva, con la presencia de algunos pinos, y terreno de labor en el sector norte.

2. Descripción

Poblado de la Edad del Bronce (II milenio antes de nuestra era) descubierto en 1960 y objeto de estudio en sucesivos trabajos de prospección realizados en la misma década, publicados en 1973 en la Carta Arqueológica de Jumilla. Se emplaza en el tercio superior de un cerro que presenta defensas naturales en todas sus vertientes salvo en la oriental, donde los restos constructivos documentados cerrarían el poblado por este sector.

A partir del carácter y densidad de los restos documentados en superficie se distinguen dos sectores en el yacimiento:

El primero (zona 1), corresponde al área nuclear que engloba las cotas superiores del relieve donde se define el hábitat, con la aparición de numerosos muros en todo este sector, semicultos por la vegetación, dispuestos a diferentes niveles del terreno, a modo de terrazas, presentan fábrica de mampostería de piedras a hueso de tamaño medio y grande, y un alzado máximo visible de 0,5 m. Asociado a las estructuras del poblado se documenta material arqueológico en alta densidad.

Perimetralmente a esta zona, se documenta un segundo sector (Zona 2), que comprende el tercio inferior y medio del cerro, caracterizado por la presencia de restos arqueológicos superficiales con una densidad media. El material arqueológico documentado corresponde a fragmentos de paredes de cerámica a mano caracterizada por presentar pasta gruesa y tosca, de cocción reductora y desgrasantes gruesos compuestos por mica, esquistos y cuarzo, con la presencia de fragmentos de paredes de formas cerradas e informes de grandes recipientes y vasijas de volumen medio. Por otro lado, en la Carta Arqueológica de Jumilla (1973) se menciona el hallazgo de numerosos molinos de mano de tipo barquiforme en la ladera norte, así como una pequeña hacha en piedra pulimentada, y otros elementos cerámicos realizados a torno, correspondientes a épocas ibérica e islámica (ss. XII y XIII), lo que indicaría esporádicas reocupaciones del asentamiento.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro se ajusta en su fachada oriental a un camino de tierra, parcialmente

en la occidental al límite del cambio de uso del suelo, mientras que el resto de la delimitación discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra los restos estructurales (Zona 1), así como la superficie de dispersión de vestigios arqueológicos (Zona 2), área susceptible de albergar restos arqueológicos en el subsuelo. Se considera, por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=657030.36 Y=4254986.72 X=657025.78 Y=4254993.21

X=657026.92 Y=4255007.34 X=657029.60 Y=4255017.26

X=657036.47 Y=4255022.23 X=657044.49 Y=4255027.19

X=657047.54 Y=4255029.86 X=657056.70 Y=4255030.24

X=657061.67 Y=4255035.97 X=657065.48 Y=4255039.03

X=657067.77 Y=4255045.13 X=657067.01 Y=4255049.33

X=657065.10 Y=4255056.20 X=657058.61 Y=4255063.46

X=657053.27 Y=4255069.95 X=657047.54 Y=4255076.06

X=657043.34 Y=4255080.26 X=657039.90 Y=4255085.22

X=657038.00 Y=4255091.33 X=657038.00 Y=4255097.44

X=657041.43 Y=4255102.40 X=657046.78 Y=4255106.98

X=657050.98 Y=4255111.94 X=657054.79 Y=4255117.29

X=657059.37 Y=4255121.49 X=657060.90 Y=4255124.92

X=657060.25 Y=4255132.00 X=657088.10 Y=4255145.51

X=657107.56 Y=4255156.00 X=657122.93 Y=4255171.00

X=657176.37 Y=4255163.50 X=657196.43 Y=4255159.28

X=657204.45 Y=4255152.03 X=657213.61 Y=4255143.63

X=657220.48 Y=4255139.43 X=657226.21 Y=4255135.23

X=657231.93 Y=4255125.69 X=657234.99 Y=4255121.49

X=657244.91 Y=4255116.52 X=657253.31 Y=4255111.18

X=657262.09 Y=4255103.16 X=657264.38 Y=4255094.00

X=657264.38 Y=4255083.31 X=657267.44 Y=4255079.11

X=657273.93 Y=4255075.29 X=657276.22 Y=4255070.71

X=657272.78 Y=4255060.02 X=657267.82 Y=4255051.62

X=657260.57 Y=4255047.81 X=657255.60 Y=4255043.61

X=657252.17 Y=4255038.64 X=657255.22 Y=4255031.01

X=657253.69 Y=4255023.37 X=657257.13 Y=4254999.32

X=657258.28 Y=4254992.83 X=657254.84 Y=4254986.72

X=657249.11 Y=4254981.00 X=657236.52 Y=4254977.18

X=657207.12 Y=4254958.85 X=657174.18 Y=4254956.00

X=657094.18 Y=4254969.50

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Los Castillicos del Salero es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

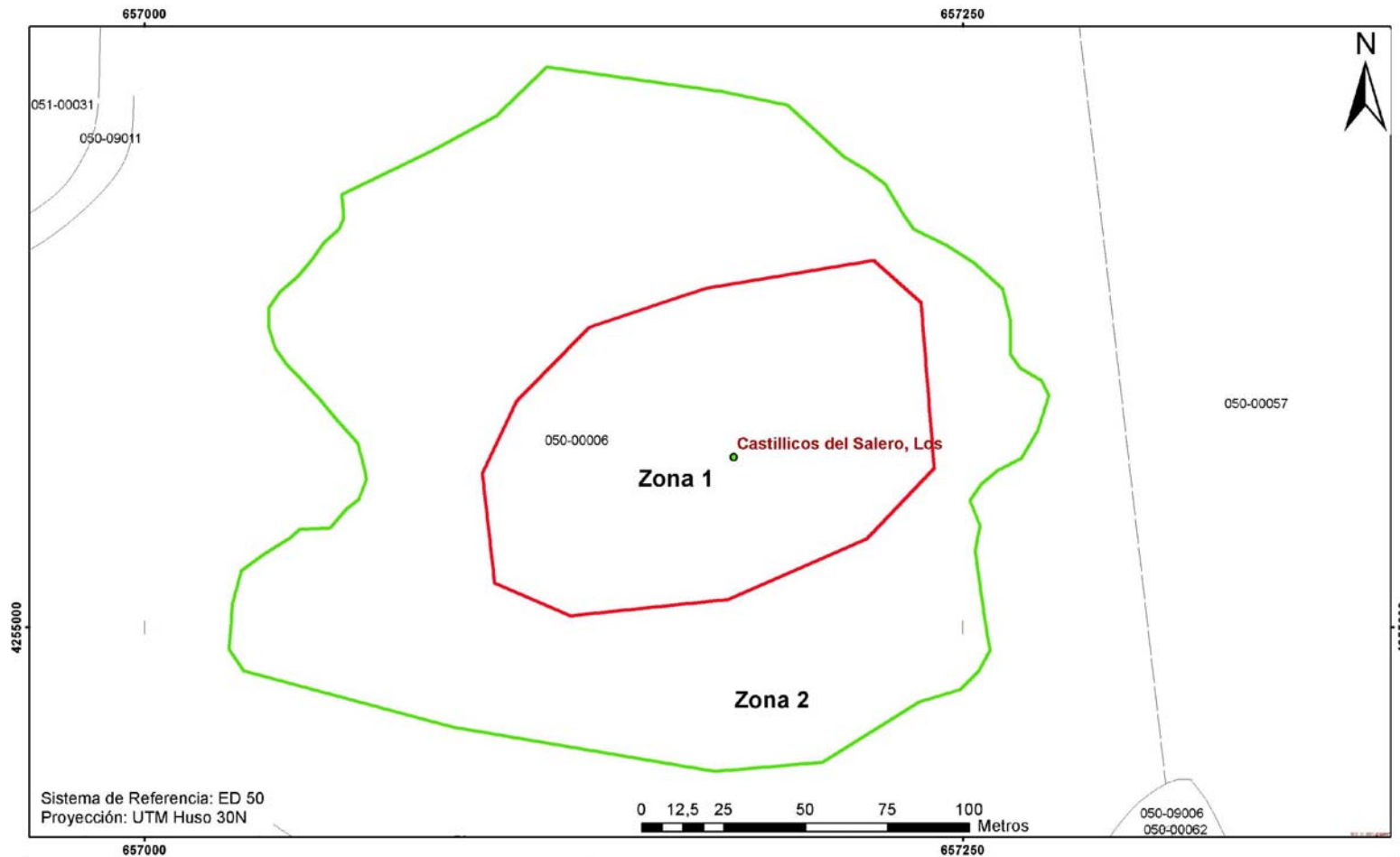
En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.


En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

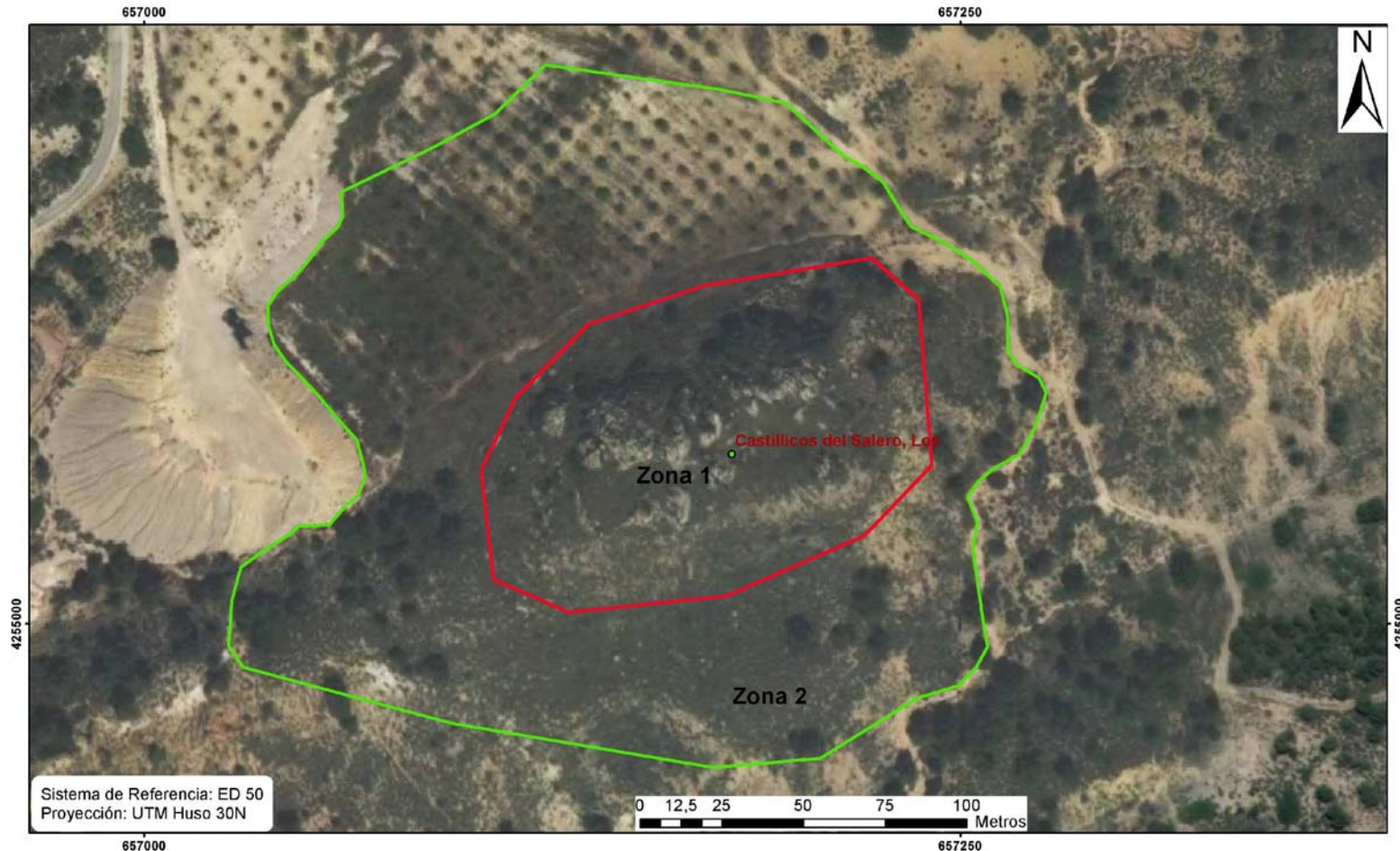
Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.


Anexo II
Plano 1



 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	LOS CASTILICOS DEL SALERO. T.M. JUMILLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II
Plano 2



 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	LOS CASTILICOS DEL SALERO. T.M. JUMILLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico